



Resolución Directoral

Piura 10 FEB. 2023

VISTA: La Opinión Legal N° 486-2022/DRSP-4300205, de fecha 23 de diciembre del 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N°5258-2022/DRSP-43002011, de 07 de diciembre de 2022, la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, informa que con Hoja de Registro de Control N°15217-2022, el administrado, **CESAR AUGUSTO VARGAS PALACIOS**, ex servidor cesado por límite de edad, solicita pago de compensación por tiempo de servicios -CTS;

Que, obra en autos el informe situacional del ex servidor Cesar Augusto Vargas Palacios, quien tiene la condición de ex trabajador cesado por límite de edad, a partir del 06 de setiembre de 2022, desempeñándose el cargo de Técnico en Laboratorio II, nivel STA en el E.S. I-4 La Unión de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, el artículo 117, numeral 1 del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General establece: Cualquier administrado individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20 de la Constitución Política del Estado;

Que, de la revisión de lo actuado se advierte que el ex servidor César Augusto Vargas Palacios tiene la condición de ex servidor cesado por límite de edad a partir del 06 de setiembre de 2022, según la Resolución Directoral N° 894-2022/GOB.REG.DRSP-DEGDRH de fecha 14 de setiembre de 2022, y boleta de pago desempeñado el cargo de Técnico en Laboratorio II, por lo que la pretensión solicitada encuentra dentro de los alcances del Decreto Legislativo N°1153, "Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado";

Que, el Art. 3, inciso 2 del Decreto Legislativo 1153, señala, se encuentran bajo los alcances de la presente norma: El personal de la Salud, compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencia de la salud. El literal b) del Art. 3.2 del citado decreto, en relación al profesional de la salud, prescribe: b) Personal de la Salud, Técnico y Auxiliar Asistencial de la Salud Se considera como personal de la salud, técnico y auxiliar asistencial de la salud, al comprendido en la Ley 28561, Ley que regula el trabajo de los técnicos y auxiliares asistenciales de salud, precisada mediante Decreto Supremo 012-2011-SA, que presta servicios en las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, que desarrollan funciones en los servicios de Enfermería, Obstetricia, Laboratorio, Farmacia, Rayos X Medicina Física y Rehabilitación, Nutrición y Odontología, y otras actividades vinculadas a la salud individual o salud pública;

Que, conforme a la pretensión solicitada por el administrado en este extremo, se tiene que la compensación es el conjunto de ingresos que la entidad destina al personal de la salud, la misma que se encuentra conformada por la compensación económica y no económica. Siendo



Resolución Directoral

Piura 10 FEB 2023

que la entrega económica es el conjunto de ingresos dinerarios destinados a cubrir situaciones excepcionales relacionadas con el desempeño de su labor;

Que, cabe resaltar que la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153 señala que, al personal de la salud comprendido en la presente norma y su reglamento, no le es aplicable lo establecido en el Sistema Único de Remuneraciones establecido en el Decreto Legislativo N° 276, sus normas complementarias y reglamentarias, así como del bienestar e incentivos establecidos en su reglamento, ni las normas reglamentarias referidas al Sistema Único de Remuneraciones y bonificaciones establecidas en el Decreto Supremo N° 051- 91-PCM;

Que, por otra parte, la novena Disposición complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1153, establece que, el cálculo de CTS anterior a la entrada en vigencia de la presente norma, correspondiente a periodos anteriores, se efectúa considerando la normatividad vigente de dichos periodos;

Que, posteriormente, con fecha 13 de julio del 2018, se publicó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2018-SA, el cual en su artículo 11° prescribe:

"El cálculo de la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) del personal de la salud, equivale al cien por ciento (100%) del promedio mensual del monto resultante de la Valorización Principal que les fueron pagadas en cada mes durante los últimos treinta y seis (36) meses de servicio efectivamente prestado. En caso que la antigüedad del servicio efectivamente prestado sea menor a treinta y seis (36) meses, se hace el cálculo de manera proporcional.

El cálculo de la CTS del personal de la salud, correspondiente a los periodos anteriores a la vigencia del Decreto Legislativo N° 1153, se efectúa considerando la normatividad vigente en dichos periodos;

Que, resulta necesario traer a colación la Resolución Ministerial N° 834-2018/MINSA, que aprobó el documento técnico denominado "Lineamientos para la Aplicación de las Normas establecidas en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1153, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2018-SA", cuya finalidad y justificación es establecer los lineamientos técnicos para la adecuada ejecución, supervisión y evaluación de las normas establecidas en el citado reglamento, relacionado al reconocimiento y otorgamiento de compensaciones y entregas económicas para el personal de la salud;

Que, en ese contexto normativo, al haberse producido el cese por límite de edad del ex servidor CESAR AUGUSTO VARGAS PALACIOS a partir del 06 de setiembre de 2022 por Resolución Directoral N° 894-2022/GOB REG DRSP-DEGDRH, en su condición de ex servidor nombrado a partir del 16 de noviembre de 1987, desempeñando el cargo de Técnico en Laboratorio II en el ES. 1-4 La Unión de la Dirección Regional de Salud Piura, con tiempo de servicios de 39 años, 00 meses y 21 días, y conforme se aprecia del informe situacional no ha sido reconocido el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios;

Que, en tal razón, encontrándose acreditado el derecho del administrado, su pretensión resulta amparable, cuya liquidación debe efectuarse de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1153, que establece que, el cálculo de CTS anterior a la entrada en vigencia de la presente norma se efectúa considerando la normatividad vigente de dichos periodos;





Resolución Directoral

Piura

10 FEB. 2023

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N.º 701-2004/MINSA de fecha de julio de 2004, Ley N.º 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N.º 27867; Ordenanza Regional N.º 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N.º 014-2023/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 03 de enero del 2023.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR a favor de don **CÉSAR AUGUSTO VARGAS PALACIOS**, DNI N° 02676561, ex servidor cesado por límite de edad en el cargo de Técnico Laboratorio II, Nivel STA en el Establecimiento de Salud I-4 La Unión de la Dirección Regional de Salud Piura, la suma de **VEINTE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO con 42/100 soles (S/. 20,745.42)** por concepto de Compensación por Tiempo de servicios por el periodo 16.11.1987 al 06.09.2022, en conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a la liquidación adjunta.

ARTICULO SEGUNDO. –Cabe precisar que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución se afectara con cargo de cadena de gasto 2.1.1.9.3.1 de Pliego 457 Pliego Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora 400 Salud Piura, cadena funcional 20 006 0008 9001 3999999 5000003 META 0109.

ARTICULO TERCERO - Notifíquese al administrado, dentro del plazo de Ley, cinco (05) días, a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el Artículo N° 24 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

ARTICULO CUARTO. - Hágase de conocimiento, al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

Regístrese, Comuníquese y Ejecútese,



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD PIURA
[Firma]
MED. MYRIAN FÉSTAS MOGOLLÓN
DIRECTORA GENERAL

MFM/SEHM/SESCH/vvp.